



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

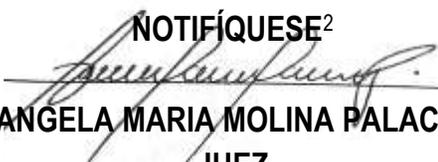
Bogotá D.C., 2 de julio de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00489-00

Toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos legales de conformidad a los artículos 82, 368 y 369 del Código General del Proceso, este Despacho, **resuelve:**

- 1.- Admitir para su trámite la presente demanda de restitución de tenencia de **menor cuantía**, instaurada por **Nelly Paola Ruíz Pedraza** contra **Edgar Gallego Londoño**.
- 2.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.
- 3.- Tramitar el presente asunto por el procedimiento verbal de conformidad con lo establecido en el art. 368 del C. G. del P.
- 4.- Notificar a la parte demandada en legal forma dejando las constancias del caso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 5.- Previo a resolver sobre la inspección judicial, se solicita precisar bajo cuál de las situaciones previstas en el numeral 8° del art. 384 del CGP, se encuentra el inmueble objeto de la restitución.
- 6.- Previo a tener a la abogada Marleni Barbosa Melo como apoderado del extremo actor, se le requiere, a fin de que; aporte mandato judicial que satisfaga las exigencias legales previstas para el efecto¹.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Téngase en cuenta que la reproducción del poder aportada inicialmente con la demanda, no cuenta con nota de presentación personal, por lo tanto, no resulta plausible indicar que el mandato aportado satisface los requisitos del art. 74 del CGP, en los términos del escrito subsanatorio, en suma, al no haberse allegado el mensaje de datos a través del cual fue remitido, tampoco cumple los parámetros del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 052 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f7d023732f1ad029b0ac8e9039e68975446db12e1c4d5a0441390f35a04316

Documento generado en 02/07/2021 12:07:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**